



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 223
(05 JUL 2022)

“Por el cual se concede prórroga para presentar una información, dentro del expediente SRF 168”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, a través de la **Resolución No. 1061 del 23 de agosto del 2013**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó la sustracción definitiva de 0,0288 hectáreas de la **RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA LA CUENCA ALTA DEL RÍO BOGOTÁ**, para la implementación del proyecto *“Construcción de la subestación Nueva Esperanza de 500/115 KV”*, por solicitud de la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 830.037.248-0.

Que la Resolución 1061 del 2013 fue notificada personalmente el 03 de septiembre de 2013, y quedó en firme el día 18 de septiembre de 2013, un día después de vencido el plazo para presentar recurso.

Que mediante el radicado Minambiente 4120-E1-38063 del 08 de noviembre de 2013, la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P. HOY ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P** presentó informe de cumplimiento relacionado con las obligaciones que le fueron impuestas por el artículo 3 de la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013.

Que esta Dirección profirió la Resolución 0197 del 10 de febrero de 2014 que, entre otros, dispuso no aprobar el Plan de Restauración presentado para dar cumplimiento a las obligaciones de compensación por la sustracción definitiva efectuada y otorgó el plazo de tres (3) meses para presentarlo ajustado.

Que por medio del radicado Minambiente 4120-E1-9329 del 21 de marzo de 2014, la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P. HOY ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P** interpuso un recurso de reposición en contra del artículo 2 de la Resolución 0197 del 10 de febrero de 2014.

"Por el cual se concede prórroga para presentar una información, dentro del expediente SRF 168"

Que la Resolución 0629 del 29 de abril de 2014 resolvió el recurso de reposición en el sentido de extender a ocho (8) meses el plazo otorgado por el artículo 2 de la Resolución 0197 del 10 de febrero de 2014.

Que mediante el radicado Minambiente 4120-E1-4328 del 13 de marzo de 2015 la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P. HOY ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P** presentó un informe de avance, en cumplimiento de sus obligaciones de compensación.

Que esta Dirección expidió el Auto 175 del 02 de junio de 2015 que resolvió aprobar el predio EL PIREO para dar cumplimiento a las obligaciones de compensación y estableció como nuevo plazo para presentar la propuesta de restauración, el día 30 de junio de 2015.

Que a través del radicado Minambiente 4120-E1-16577 de junio 21 de 2015 la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P. HOY ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P** presentó el respectivo Plan de Restauración.

Que esta Dirección profirió el Auto 268 del 13 de julio de 2015 que resolvió aprobar el Plan de Restauración presentado por la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P. HOY ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**

Que a través del radicado Minambiente 4120-E1-26857 del 12 de julio de 2015 la empresa **CODENSA S.A. E.S.P. HOY ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P**, interpuso un recurso de reposición en contra del Auto 268 de 2015.

Que mediante Auto 436 del 26 de octubre de 2015 esta Dirección negó el recurso de reposición y aclaró el artículo 1 de este último acto administrativo.

Que por medio del radicado Minambiente E1-2016-017333 del 29 de junio 2016, **CODENSA S.A. E.S.P. HOY ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P** presentó el cronograma de las actividades de restauración, ajustado a tiempo real. De acuerdo con este cronograma las actividades iniciarían el día 05 de julio de 2016 y finalizarían el día 07 de enero de 2019.

Que mediante Auto N° 092 del 15 de abril de 2020 esta Dirección realizó el seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013 que, entre otros, dispuso requerir a la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P. HOY ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P** para que en un plazo de tres (3) meses allegara a este Ministerio copia de la escritura mediante la cual se perfeccionó la adquisición del predio EL PIREO, entre otras disposiciones.

Que por medio del radicado Minambiente E1-2020-20158 del 22 de julio de 2020, la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P. HOY ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P**, presentó información con respecto a lo solicitado en el Auto N° 092 del 15 de abril de 2020.

Que mediante Auto 111 del 25 de abril de 2022, se realizó un seguimiento a la Resolución 1061 del 23 de agosto de 2013, para ello teniendo en cuenta la información allegada mediante radicado E1-2020-20158 en el que se le requirió una información a la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P. HOY ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, el Auto mencionado fue notificado el 27 de abril de 2022.

Que por medio del radicado Minambiente E1-2022-18168 del 27 de mayo de 2022, la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, solicitó un plazo adicional de un (1) mes para poder dar cabal cumplimiento a los requerimientos realizados.

"Por el cual se concede prórroga para presentar una información, dentro del expediente SRF 168"

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8°, 79° y 80° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración o sustitución, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, mediante el artículo 2° del Acuerdo No. 30 de 1976 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente- INDERENA-, aprobado mediante la **Resolución Ejecutiva No. 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura**, se determinó: *"Declarar como Área de Reserva Forestal Protectora-Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, aguas arriba de la cota superior del Salto de Tequendama, con excepción de las tierras que están por debajo de la cota 2.650 y tengan una pendiente inferior al 100%, y de las definidas por el artículo 1 de este Acuerdo y por el perímetro urbano y sanitario de la ciudad de Bogotá"*.

Que, mediante la Resolución No. 138 del 31 de enero de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realindero la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y tomó otras determinaciones con respecto al manejo de la mencionada reserva.

Que, la Resolución No. 138 del 31 de enero de 2014 fue modificada por las Resoluciones 456 del 28 de mayo de 2014 y 0226 del 16 de febrero de 2018.

Que de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las categorías de protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas por la Ley 2 de 1959, el Decreto ley 2811 de 1974 mantienen plena vigencia y continúan rigiéndose para todos sus efectos por las normas que las regulan. Pese a no tener la condición de áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, son consideradas estrategias de conservación in situ que aportan a la protección, planeación, y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país.

Que, conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia.

Que el artículo 210 del Decreto- Ley 2811 de 1974 determinó que:

"Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva"

También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva"

"Por el cual se concede prórroga para presentar una información, dentro del expediente SRF 168"

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que, el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011, le reiteró al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función señalada en el numeral 18° del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 de declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Que, a su turno el numeral 3° del artículo 16° del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer integrar o recategorizar las áreas de la Reservas Forestales Nacionales.

Que el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 determinó que en los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda adelantar en el área sustraída.

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

Que, a partir de la revisión de los antecedentes y de las solicitudes realizadas por la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, en el marco del expediente SRF 168, se constató que la solicitud de prórroga fue radicada en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con anterioridad a que venciera el plazo inicialmente otorgado y que se ha informado de manera oportuna sobre los motivos de dilación en su entrega.

Que, teniendo en cuenta que el requerimiento realizado por esta Dirección es indispensable para practicar un efectivo análisis y seguimiento del área sujeta a restauración considera esta autoridad necesario otorgar un plazo adicional, para que se allegue de manera integra toda la información solicitada.

Que el numeral 11 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 indica a las autoridades administrativas que sus actuaciones deben estar irradiadas por el principio de eficacia, conforme al cual debe buscar que los procedimientos logren su finalidad. Así mismo, el artículo 44° de la misma ley señala que en la medida en que el contenido de una decisión particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autorizan, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

Que el numeral 12 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 consagra que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que, en consecuencia, se otorgará una prórroga para la presentación del plan de restauración a la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, por el término de un (1) mes a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

"Por el cual se concede prórroga para presentar una información, dentro del expediente SRF 168"

Que, mediante la Resolución No. 053 de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delega en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que, a través de la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre de 2021 "Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario", el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- CONCEDER UNA PRÓRROGA de un (1) mes, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo para que la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, presente la información solicitada en los artículos 3 y 4 del Auto 111 de 2022, advirtiendo que los términos otorgados en el presente acto administrativo son improrrogables.

ARTICULO 2.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, o a la persona que autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 3.- RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", por tratarse de un acto administrativo de trámite, contra el presente auto no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05 JUL 2022

ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ *in*

**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó: Santiago Perez / Abogado contratista DBBSE

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén/ Abogado D.B.B.S.E. MADS *JMB*
Claudia Yamile Suárez Poblador / Contratista DBBSE *CS*

Expediente: SRF 168

Solicitante: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Proyecto: "Construcción de la subestación Nueva Esperanza de 500/115 KV"

Auto: "Por el cual se concede prórroga para presentar una información, dentro del expediente SRF 168"